Junta Nacional de Jardines Infantiles
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 000372

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA

IQUIQUE, 14 DIC 2016

VISTOS:

1)La Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2)Ley Nº 20.882, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016", 3) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública", que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 4) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"y sus modificaciones; 5)el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios";6) el Decreto Supremo N° 98, de 2015, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles" 7) El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2.000, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;8) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 9) la Resolución Nº 015/0026 de 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas Nº 015/1792 de 2006, Nº 015/2845 de 2010 y **Resolución Nº 015/175 del 22 de Septiembre de 2015**, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

RESUELVO:

1° Apruébese, contrato de obra denominado "mantención del Jardín Infantil Kantati del Programa Dos de la JUNJI Región de Tarapacá", proveniente del proceso de licitación pública ID **845-35-LE16,** celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y **CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LTDA, RUT 78.514.990-4**, con fecha **07 de Diciembre de 2016**, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
"CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LTDA."

En Iquique, a **07 de Diciembre de 2016**, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. 70.072.600-2 , Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por la Directora Regional de Tarapacá, doña Karina Zamorano Rivera cédula de identidad N°15.382.822-9, ambos con domicilio en Errázuriz N° 1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI", y **CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LTDA, RUT 78.514.990-4, representada legalmente por don Héctor Eustaquio Challapa Flores, chileno, comerciante, cédula de identidad N° 10.026.648-2, con domicilio en Avda. José Cubillos Mz 19 Sitio 25, Comuna de Alto Hospicio**, de la ciudad de Iquique, en adelante el "Empresa Contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la **Resolución Exenta Nº 015/0000355 de fecha 29 de Noviembre de 2016** la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines infantiles de Tarapacá, por el presente instrumento la **"JUNJI"** encomienda a la Empresa Contratista la ejecución de la obra denominada **"mantención del Jardín Infantil Kantati del Programa Dos de la JUNJI Región de Tarapacá"** de la comuna de Huara, por un monto total de **$ 24.877.487 (veinticuatro millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), IVA incluido,** según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: ANTECEDENTES. El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

- **Resolución Exenta Nº 015/0000355 de fecha 29 de Noviembre de 2016** la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Tarapacá, por medio de la cual se ordenó la contratación para la ejecución de la obra denominada **"mantención del Jardín Infantil Kantati del Programa Dos de la JUNJI Región de Tarapacá".**
- El presupuesto acompañado por la Empresa Contratista **CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LTDA, RUT 78.514.990-4** que da cuenta de las condiciones, plazo y valores con que ejecutará la obra contratada.
- Declaración de Aceptación de Bases Administrativas y Técnicas suscritas por la Empresa Contratista.
- Las Especificaciones Técnicas de las obras a ejecutar, confeccionadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- La **Resolución Exenta N°15/0000334 del 11 de Noviembre de 2016** que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del llamado a propuesta pública **ID 845-35-LE16**, para la ejecución de las obras, confeccionadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- Los antecedentes administrativos entregados por la Empresa Contratista.
- El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

TERCERO: PRECIO. El precio total a pagar es de **$24.877.487 (veinticuatro millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos)**, por la ejecución de la obra antes indicada, la cual será a suma alzada, obra vendida, y sin reajuste.

CUARTO: VALORES PROFORMA Y SU PAGO. Existe un Valor Proforma que es la estimación del precio de un ítem o partida de un presupuesto cuya determinación exacta y precisa no es posible de establecer en la etapa de estudio del precio de un proyecto.

Las partidas aplicables como valor proforma en los proyectos de infraestructura de JUNJI corresponden a pagos de derechos municipales (por concepto de permisos de edificación y recepciones finales) y, de ser necesario aportes reembolsables (aumentos de empalme de agua potable o electricidad).
El Contratista debe desarrollar todos los trámites necesarios para la obtención del permiso de edificación y posterior recepción final de edificación, incluyendo la elaboración de proyectos, de la carpeta de solicitud con todos los antecedentes que comprende dicho trámite y, honorarios a Revisores Independientes y Revisores de Cálculo (de ser el caso).
A su vez, es de responsabilidad del Contratista la respectiva tramitación del expediente ante el municipio, como también de la entrega del documento de egreso de pago por derechos municipales, documento emitido por el municipio a nombre de JUNJI, que deberá ser entregado a la institución, para emitir los cheques a ser cancelados directamente al municipio, gestión que también será de responsabilidad del contratista según sea el caso.
Los permisos de construcción al igual que los de instalaciones serán tramitados oportunamente por el contratista, quien deberá entregar a la Dirección de Obras Municipales y a los servicios respectivos toda la información requerida para obtener el Permiso de Edificación.
Asimismo, el contratista deberá ejecutar a su cargo, los proyectos eléctricos. De ser necesario, deberá ejecutarse las obras necesarias para lograr la aprobación y/o certificación de las instalaciones del establecimiento.
El Contratista debe contemplar todas las obras necesarias para la regularización de dichas instalaciones, incluyendo la elaboración de los proyectos respectivos y sus tramitaciones ante la empresa que presta el servicio, siendo además responsable el Contratista de la tramitación y obtención del presupuesto entregado por dicha empresa (aportes rembolsables), documento que deberá ser extendido a nombre de JUNJI y entregado a la Institución quién emitirá el cheque a ser cancelado directamente a la empresa que presta el servicio, gestión que también será de responsabilidad del contratista.
Para el pago del valor proforma, el ITO deberá solicitar al contratista los comprobantes respectivos de ingreso, los que serán autorizados a cancelar mediante Resolución Exenta asignado al Item presupuestario respectivo.

QUINTO: FORMA DE PAGO. La obra se pagará de la siguiente forma:

Facturación

Una vez aprobados los estados de pago por el Mandante, a través de la ITO, el Contratista podrá documentar su cobro emitiendo una factura por el valor aprobado, previo a su cancelación. Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.
Aprobado el estado de pago respectivo por parte del inspector técnico de la obra, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en virtud del artículo 79 bis del reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004 y sus modificaciones, pagarán un plazo de 30 días contados desde la recepción de la factura.
Todas las facturas de proveedores por materiales e insumos deberán hacerse a nombre del Contratista, salvo indicación

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

expresa en contrario por parte del Mandante (pagos valores proforma, que deben emitirse a nombre de la JUNJI)
No se pagará ningún trabajo que no haya sido efectivamente prestado.
Se hace presente que la JUNJI puede reclamar el contenido de las facturas dentro del plazo de 30 días corridos, conforme al art. 3° de la Ley N°19.983.
Si el proveedor quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la recepción conforme por parte del ITO de la Subdirección de Cobertura e Infraestructura, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

Del precio y forma de pago

El ITO devolverá al Contratista los estados de pago que contengan errores o que no se ajusten a los términos del contrato debiendo rehacerlos y volver a presentarlos nuevamente para su revisión.
Los Estados de Pago se pagarán exclusivamente en pesos chilenos ($), moneda legal.
Los Estados de pago serán considerados como abonos parciales que El Mandante efectúa durante el curso de los trabajos, y tendrán sólo el carácter de un adelanto concedido al Contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se considerará este adelanto como la aceptación por parte de El Mandante de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el Contratista y a la cual corresponde dicho abono.
Los estados de pago se presentarán en el formulario diseñado por la JUNJI y de acuerdo a las instrucciones de la ITO, con identificación de cada partida, ítem, descripción, unidad, porcentaje de avance.
Se realizarán estados de pago mensuales, según avance de obras, los que serán certificados por el Inspector Técnico de Obra (ITO).
Existirán tantos estados de pago mensuales, como sea la extensión del plazo de las obras; sin embargo, para el primer y último estado, se exigirán los siguientes requisitos:
Para cursar el **primer estado de pago**, el contratista deberá entregar el respectivo comprobante de ingreso del Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad, **en el caso de ser requerido en las bases técnicas.**
Los estados de pago intermedios, se realizarán de acuerdo al estado de avance de las obras certificado por el ITO.
El último estado de pago se efectuará previa recepción provisoria de las obras sin observaciones, y no podrá ser inferior al 10 % del valor total del contrato. Este estado de pago deberá ser acompañado del Permiso de Edificación, los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivos, Recepción Final Municipal, copia del ingreso del expediente a salud, para la tramitación de la Resolución e Informe Sanitario y copia del ingreso de los expedientes a los organismos correspondientes, para la tramitación de las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, según corresponda al proyecto, las que serán de cargo y responsabilidad del contratista **si las especificaciones técnicas lo requieren**.
Si al momento de tramitar el último estado de pago, y cuando el proyecto así lo requiera según especificaciones técnicas, no se contase con la recepción final municipal, se aceptará en su reemplazo, una copia de la solicitud de la Recepción Final Municipal del ingreso a la DOM acompañado de una boleta de garantía o vale vista, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia mínima de 180 días corridos después de terminadas las obras. La glosa de la Garantía debe indicar, "En garantía por la aprobación de la recepción final de obras de mantención, denominada **obra de mantención del Jardín Infantil Kantati del Programa Dos de la JUNJI Región de Tarapacá**".
En el caso de no contar con la Resolución e Informe Sanitario o aprobaciones de las instalaciones, eléctricas, de agua y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, según corresponda al proyecto, para la cancelación del último estado de pago, se procederá de igual modo que lo indicado anteriormente, presentando una garantía adicional por un valor de $ 500.000 por cada uno de los antecedentes que se encuentren pendientes de tramitación, que corresponden a resolución sanitaria o aprobaciones eléctricas, o aprobación de instalación de agua, o de gas.
Estas garantías deberán ser presentadas en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de obras con observaciones.
La glosa de este documento deberá indicar: "En garantía por la obtención de:.... (Resolución sanitaria o aprobaciones de las instalaciones eléctricas, o de agua o de gas según corresponda el caso emitidas por los organismos pertinentes) de **obra de mantención del Jardín Infantil Kantati del Programa Dos de la JUNJI Región de Tarapacá.**
La devolución de estas garantías se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera previa a la recepción del certificado de recepción final de edificación y/o resolución sanitaria, certificado por el I.T.O.
El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendido por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.
El contratista deberá acompañar al inicio de la obra una planilla (nómina) que indique los nombres de los trabajadores que se desempeñan en virtud del contrato e informar a la JUNJI ante cualquier modificación que se produzca, copia de dicha planilla deberá adjuntarse al libro de obra, así como sus modificaciones

SEXTO: GARANTIAS. FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE OBLIGACIONES LABORALES. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, la empresa **CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LTDA, RUT 78.514.990-4** hizo entrega de un Vale a la Vista del **Banco Itau Corpbanca, N°8885192** ingresada a Oficina de Partes de la Dirección Regional con fecha 06 de Diciembre de 2016, por **la suma de $2.487.749** tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, **equivalente al 10 % del valor total del contrato, con vencimiento de 60 días hábiles posterior a la fecha de término del contrato.**
La JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.
Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la JUNJI pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última.
La resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.
Será responsabilidad del contratado mantener vigente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de pago de obligaciones laborales y previsionales hasta sesenta (60) días hábiles, posteriores a la ejecución del servicio.
No obstante, si la garantía de fiel cumplimiento venciese antes de la liquidación del contrato, el contratista deberá presentar una renovación **15 días antes** del vencimiento de dicho instrumento
En caso de existir aumentos de obras y/o plazo, el contratista estará obligado, dentro del término de 5 días hábiles a aumentar el monto de la garantía del contrato en el mismo porcentaje fijado en el anexo complementario para esta garantía y prorrogar la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.
La restitución de la respectiva garantía será realizada sesenta (60) días hábiles después de la fecha de la recepción provisoria sin observaciones y su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería ubicada en Errázuriz N°1366, previo visto bueno de la Subdirección de Infraestructura y Cobertura de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SEPTIMO: MULTA. Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si el contratista no cumple con el plazo de ejecución del contrato establecido en estas bases, por razones no atribuibles a la JUNJI, ésta tiene la facultad de aplicar multas, por cada día de atraso en que incurra el contratista de acuerdo a los tipos de multas descritos a continuación:

a) 0.01% del monto total de contrato, por cada día corrido de atraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha establecida, que sea imputable al contratista y si el proyecto así lo requiera.
b) Por atraso en el término de la obra, por cada día corrido de atraso, el 0,5% del monto total de contrato hasta que entregue la solicitud de recepción provisoria, ingresada por Oficina de Partes de la Dirección Regional respectiva.

Dichas multas se descontarán del estado de pago correspondiente al mes que se hubiere incurrido en la falta o del estado de pago más próximo.
Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien , a su juicio exclusivo podrá aceptar total o parcialmente, o rechazar , mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.
Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.
Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.
Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.
Las multas se cursarán a través de una Resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobraran judicialmente, en su caso.
La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:
Cuando la suma de las multas exceda 20 días de atraso, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.

OCTAVO: ENTREGA DEL TERRENO. La entrega de terreno se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes una vez que entre en vigencia el contrato, el contrato entrará en vigencia desde la fecha que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba. Se levantará un acta de entrega de terreno. Además, si el proyecto lo requiere, el contratista deberá iniciar los trámites para la obtención de la Autorización de Obras Preliminares emitido por la Dirección de Obras Municipales, los que serán de cargo y responsabilidad del contratista.
En este acto, el contratista deberá entregar una Carta Gantt, que dé cuenta de los plazos de la obra, programación financiera mensual y libro de obras foliado, en formato triplicado y autocopiativo.

NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista deberá mantener permanentemente en obra a un profesional del área de la construcción, con la experiencia exigida en obras similares, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.
La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.
El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los prejuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.
El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.
De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.
El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.
El contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre no traslucido y seguro en el perímetro donde se ejecutaran las mismas.
En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos.
Asimismo, el contratista debe disponer, a su cargo, de una bodega, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el ITO, vestidores, comedores y duchas para sus trabajadores.
Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.
El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

DECIMO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL. El contratista adjudicado, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador. En caso que el adjudicatario no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la JUNJI podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato prevista en las presentes bases.
La JUNJI tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas del adjudicatario.
El contratista deberá acompañar al inicio de la obra una planilla (nómina) que indique los nombres de los trabajadores que se desempeñan en virtud del contrato e informar a la JUNJI ante cualquier modificación que se produzca, copia de dicha planilla deberá adjuntarse al libro de obra, así como sus modificaciones.
Sin perjuicio de ello, este órgano de la Administración del Estado también podrá solicitar al adjudicatario, en cualq

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

momento los certificados de la Dirección del Trabajo u otros antecedentes que estime pertinentes para acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del proveedor.

DECIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una resolución fundada.
No se consideran obras extraordinarias o modificaciones del Contrato, a aquellos trabajos que son parte inherente de los trabajos especificados en el Contrato Original, aun cuando no estén expresamente señaladas en el presupuesto del Contrato.
Tampoco dará lugar a la generación de obras extraordinarias, la adición de detalles técnicos entregados por el Servicio para responder a consultas del Contratista, con el objeto de dar mejor comprensión al Proyecto.
La responsabilidad de calificar a una obra como extraordinaria, recaerá exclusivamente sobre la JUNJI a través del Inspector Técnico de Obra (ITO) de JUNJI, que emitirá su juicio basado en un cuidadoso análisis técnico sobre las características de las obras en cuestión.
Se entiende por **Aumento de Obras**, a las modificaciones de las cantidades de obras de cualquier actividad o ítem indicado en el presupuesto del contrato, y que derivan en un cambio del proyecto primitivamente licitado.
Se entiende por **Disminución de Obras**, la supresión o reducción de cualquier actividad o ítem indicado en el presupuesto, que deriven de un cambio de proyecto, descontando el total o parte del precio del ítem según corresponda.
Los aumento y/o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.
Los aumentos y/o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.
La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias.
No obstante, a exclusivo juicio de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, podrá ésta ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales de mayor costo a los considerados en los precios unitarios convenidos, siempre y cuando los valores unitarios sean acordados y exista disponibilidad presupuestaria debidamente autorizada, en conformidad con el porcentaje indicado precedentemente.

DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del servicio será de 25 días corridos.
Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. La entrega de terreno se efectuará dentro del tercer día hábil siguiente a la total tramitación del acto que aprueba el contrato, levantando acta de ello.
Se debe considerar dentro del plazo de ejecución de obras una jornada con horarios que resguarden los procesos de alimentación y sueño de niños (as) y lactantes.
Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 15 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Directora Regional.
Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista

La autoridad competente que haya adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente mediante resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de Obra (ITO). La prórroga de plazo sólo se extenderá por el tiempo que haya durado el impedimento.
En caso de aumento de plazo el adjudicatario deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado, por igual período del aumento del plazo.
En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el contratista.
En caso que el oferente no dé cumplimiento a los plazos comprometidos, se le aplicarán las multas que establecen estas Bases. Todos los plazos se computarán a partir de la fecha que se indique al efecto, en la respectiva Acta de Entrega de Terreno.
En caso que la JUNJI determine una ampliación del plazo de la obra o paralización de la ejecución de la obra, el Servicio pagará los gastos efectivamente acreditados por el contratista, que se generen por dicho aumento de plazo o paralización. La JUNJI emitirá una resolución fundada que justifique la paralización de los trabajos o la nueva programación de la obra.
Sin perjuicio de todo lo expuesto, el contratista según la naturaleza de las obras, deberá arbitrar las medidas necesarias y tomar los resguardos para obtener el Permiso de Edificación respectivo, en conformidad con las disposiciones de urbanismo y construcción vigentes, el que en todo caso, deberá obtenerse a más tardar dentro de los 60 días corridos a contar de la entrega del terreno, siempre y cuando el proyecto así lo requiera.

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

DECIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4) Por causa de interés público.
5) Por exigirlo la seguridad nacional.
6) Disolución de la empresa contratista y, en el caso que ésta no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.
7) No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.
8) Incumplimiento reiterado por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico, esto es, en más **de 03 ocasiones.**
9) Cuando las multas cursadas, en total, excedan del **20 días de atraso.**

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho cumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.
En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.
Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.
El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes contratantes, de acuerdo a lo indicado en las presentes bases.

DECIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante la **Resolución Exenta N°15/0000334 del 11 de Noviembre de 2016** que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas nombra como Inspector Técnico de Obra (ITO) al profesional Sra. **Rossana Pinto Pizarro** y como suplente al funcionario **Sr. Nicolás Friant Rodriguez, ambos de la Unidad Infraestructura** perteneciente a la Institución.
El contratista deberá nombrar a un Supervisor del contrato o Contraparte Técnica, quien tendrá a su cargo resolver sobre los asuntos administrativos, operativos y técnicos propios del contrato, que se presenten durante su ejecución.
El Supervisor será, asimismo, quien se relacionará con la Dirección Regional respectiva de la JUNJI, para todos los efectos que digan relación con la ejecución práctica del contrato.
La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo de la Subdirección de Recursos Financieros cuyas funciones serán:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio contratado.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica.
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

La supervisión técnica estará a cargo del ITO, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el cual, cuyas funciones serán, entre otras:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los estados de pago, y las recepciones provisorias y definitivas de obras.
- Revisar y aprobar los servicios entregados, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato, en caso de requerirlo la institución, ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.

JUNJI UNIDAD JURÍDICA TARAPACÁ

- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Otorgar su conformidad previa al pago, certificando el estado de avance de la obra.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin prejuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.
El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.
La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta respectiva, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

DECIMO QUINTO: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

Recepción Provisoria

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción provisoria de la obra a la Inspección Técnica, la que se realizará presentando una carta en la Oficina de Partes respectiva, ubicada en Errázuriz N°1366.
La recepción provisoria de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O y dos profesionales de la Sección Infraestructura y Cobertura.
La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la fecha de solicitud de recepción, para verificar el cumplimiento de todas las exigencias del contrato.
Una vez verificado el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por el I.T.O., dos profesionales de la Sección Infraestructura y Cobertura y un representante de la empresa adjudicada.
La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

Recepción Provisoria con reserva

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos desde la fecha consignada en el acta de recepción provisoria con observaciones y no estará sujeto a multas.
El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.
Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado al Contrato.
La Recepción provisoria sin observaciones junto a los demás antecedentes solicitados, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

Recepción Municipal DOM
(Sólo si el proyecto requiera permiso de edificación)

Para el uso y habilitación del edificio y/o instalaciones objeto del proyecto, además de la recepción provisoria contemplada en las presentes bases y para el solo efecto que señala la Ley General de Urbanismo y Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, deberá realizarse la recepción definitiva municipal, por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente y deberá ajustarse a lo que en dicho texto legal se dispone.

Recepción Definitiva (Período de garantía de las obras)

La recepción definitiva de la obra deberá ser efectuada en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de la Recepción Provisoria de la obra, por la misma Comisión de recepción indicada en el sub punto anterior, y conformada del modo allí previsto.
Durante este periodo, el contratista es responsable de efectuar los trabajos de reparación y mejoramiento que sean necesarios para superar defectos en la ejecución.
Dichas situaciones serán informadas por escrito a través de carta certificada, detallando con la mayor claridad posible los desperfectos atribuidos a una incorrecta ejecución de la obra.

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

El contratista deberá acusar recibo e informar de las acciones a seguir para la reparación de los desperfectos en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación.
En el caso de responder favorablemente y realizar los trabajos de acuerdo a lo programado, se continuará con la etapa de garantía de las obras hasta su finalización. Sin perjuicio que vuelvan a surgir otras fallas de materialidad empleada o vicios en la remodelación.
Antes de finalizar el plazo para la recepción definitiva, el contratista deberá realizar por escrito una solicitud de recepción definitiva, la cual deberá hacer llegar a la Contraparte Técnica del presente contrato. La comisión de recepción realizará una revisión final y emitirá un informe técnico, declarando las observaciones y desperfectos que deberá reparar el contratista como última gestión del periodo de garantías. El ITO otorgará cinco (05) días hábiles como máximo para corregir estos desperfectos y, una vez subsanados, se podrá dar curso a la recepción definitiva de la obra y firma de Acta de Recepción sin Observaciones.
En caso de no cumplimiento de las obligaciones de esta etapa, la JUNJI se resguarda el derecho de seguir las acciones legales que correspondan para establecer las responsabilidades pertinentes que pudieran existir en la mala ejecución de las obras y/o ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
Una vez realizado el acto administrativo anterior, dará derecho al contratista de solicitar la devolución de **garantía de buena ejecución señalada en las presentes bases.**

DECIMO SEXTO: GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Para garantizar la buena ejecución de las obras, el proveedor contratado deberá presentar una garantía por un valor equivalente al 10% del valor total del respectivo contrato, la cual deberá ser extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines, RUT Nº 70.072.600-2, pagadera a la vista, irrevocable, expresarse en pesos chilenos, con una vigencia mínima de 180 días corridos, contados desde la fecha de recepción provisoria de las obras sin observaciones.
La boleta de garantía, el vale vista o depósito a la vista, la póliza de seguro electrónica, el certificado de fianza a la vista o cualquier instrumento que asegure el cobro de la garantía de manera rápida y efectiva – siempre que tenga el carácter de irrevocable y pagadera a la vista –, serán aceptados como instrumentos válidos de garantía de buena ejecución de las obras.
En caso de tratarse de una Póliza de Seguro, deberá ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que deberá cubrir, ya sea a través de endoso o cláusula, el importe por las multas derivadas de incumplimientos a estas Bases de Licitación, o en su defecto, no deberá considerar en sus cláusulas la exclusión de dichos importes. En este caso, previo a su entrega, el Prestador del Servicio deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.
Esta garantía será entregada en forma previa a la firma del acta de recepción provisoria y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la recepción definitiva de las obras.
El documento deberá ser entregado físicamente, o bien, enviado por correo certificado y recibido la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Errázuriz N°1366:

Lunes a jueves	:	De 08:30 hasta las 17:30 hrs.
Día viernes	:	De 08:30 hasta las 16:30 hrs.

La regla precedente no rige respecto de la póliza de seguro electrónica, la cual se remitirá directamente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [http://www.mercadopublico.cl].
La garantía deberá indicar en su texto lo siguiente: "EN GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE obra **de mantención del Jardín Infantil Kantati del Programa Dos de la JUNJI Región de Tarapacá**", para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Respecto del vale vista, dicha glosa deberá consignarse en una declaración jurada simple acompañada a tal instrumento, según formato tipo adjunto a las presentes bases.
La Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva la facultad de solicitar la subsanación de cualquier error u omisión formal que se presente en el instrumento de garantía presentado, dentro del plazo previsto para su presentación. Si esta se requiere el último día de ese término, se concederán tres (03) días hábiles para la corrección del documento de garantía.
En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la caución por igual monto por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.
Será responsabilidad del contratado mantener vigente la garantía de la buena ejecución de las obras hasta ciento ochenta (180) días corridos, posteriores a la ejecución del servicio sin observaciones.
La resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

DECIMO SEPTIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El oferente no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.
El adjudicatario podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.
Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo.
Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases
La JUNJI no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el oferente y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.
Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la JUNJI si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.
La JUNJI solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

DÉCIMO OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL. La JUNJI será propietaria de todos los productos, trabajos, informes o cualquier otro antecedente que sea resultado de la contratación, sea que dichos archivos consten de manera digitalizada, en papel o en otro medio, soporte o formato.

DÉCIMO NOVENO: EVALUACIÓN DE PROVEEDORES. Al término del servicio, la Subdirección de Infraestructura y Cobertura de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, deberá evaluar el comportamiento que haya tenido durante la ejecución el contratista, a través del sistema denominado ***"Evaluación de Proveedores".***
La información contenida en dicho sistema servirá de base para:

- Respaldo de término anticipado de contrato si procede.
- Futuras evaluaciones de que sea objeto el proveedor producto de licitaciones en las que participe y en las que se contemple el criterio de evaluación "Comportamiento contractual anterior del proveedor".

VIGÉSIMO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERIA. La personería de doña Karina Zamorano Rivera cédula de identidad N°15.382.822-9, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad de Directora Regional de la JUNJI Tarapacá, consta en Resolución N°015/175 del 22 de Septiembre de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Directora Regional de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

La personería de **don Héctor Eustaquio Challapa Flores C.I. 10.026.648-2,** en su calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LTDA, RUT 78.514.990-4,** se acredita mediante certificado emitido por CBR, código verificador 161017171228SC certifica que "**COMERCIAL SANTA CRUZ LIMITADA**" se inscribió con fecha 09 de Junio del año 1994 a fojas 411 bajo el N°383 en el Registro de Comercio del Conservador de Iquique, dicha sociedad se encuentra modificada a fojas 159V N°155 del año 1997 y a fojas 617V N°580 del año 1999.No hay constancia que la Sociedad haya sido disuelta. Encontrándose vigente a la fecha bajo la razón social **CONSTRUCTORA SANTA CRUZ LTDA,** al 17 de Octubre del año 2016.

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES. El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder de la empresa contratista.
Hay firmas de las partes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESEDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ

KARINA ZAMORANO RIVERA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI - TARAPACÀ

KZR/KBR/NFR/ARB/arb
DISTRIBUCION:

- **Subdirección de Cobertura e Infraestructura**
- **Unidad de Adquisiciones**
- **Oficina de Partes. (con adjuntos)**

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA